



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Ejecutivo
Ejecutante	LUIS FERNANDO HERNANDEZ GAVIRIA
Ejecutado	JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS
Radicado	No. 05001-31-03-015-2019-00257-00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 C. G. del P. que establece “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, al no estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas; se hizo requerimiento a la parte demandante, para que “cumpla la carga procesal de realizar la notificación al demandado como se ordenó en auto del 20 de junio de 2019” para continuar con el trámite del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término le venció el 03 de diciembre de 2021 sin que se hubiera atendido tal requerimiento.

En consecuencia, operó el desistimiento tácito al no habersele dado cumplimiento al auto mediante el cual se le imponía la ejecución de lo que por ley le correspondía haber efectuado, que era procurar la notificación al demandado, configurándose los presupuestos exigidos por la norma procesal art. 317 del C. G. del P. para terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, adelantado por LUIS FERNANDO HERNANDEZ GAVIRIA en contra de JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares al no decretarse.

TERCERO: Se condena en costas conforme el inc. 2 #1 del art. 317 del C. G. del P. a la parte demandante

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE del pagaré aportado **con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito**, el cual será entregado a la parte actora, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

QUINTO: Sin solicitud de remanentes. Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Jana

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c31d3fce475fd71c3c9eefcbf216bfac20970ffb5ee23f0218f484a4b45fd**

Documento generado en 09/03/2022 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>